

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Uso no público del inmueble.

e) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior

Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento nº 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 299 de 30-12-1991).

Artículo 11.º

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general, las Corporaciones Locales que lo deseen, podrán solicitar la celebración de un convenio con la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para establecer otras condiciones por las que se someterán dichas actuaciones. Estos convenios podrán hacerse extensivos a otros organismos de la administración que estén dispuestos a participar en este tipo de actuaciones.

Para la celebración de este convenio, el Ayuntamiento correspondiente deberá solicitar expresamente la celebración del mismo, aportando la documentación que con carácter general se establece en la presente orden y especificando el porcentaje que sobre la inversión total asumirá el Ayuntamiento y los organismos administrativos participantes, en su caso, y el porcentaje de la misma que se solicita como subvención a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Este convenio podrá tener carácter anual o plurianual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

Consejería de Cultura y Educación

3143 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, Danza y Folklore para el año 1995.

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción de la Música, Danza y Folklore, aconseja mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de ordenación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales de la Región cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.— Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para 1995.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore se hará con cargo a la partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1995, y dentro del importe que se asigne a estas materias.

Artículo 2.— Objeto

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.— Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, natura-

les, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.— Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5.— Documentación de los participantes

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán su nombre, dirección y teléfono.

Se remitirá, además, la siguiente documentación:

- 1.— Fotocopia del D.N.I. del firmante.
- 2.— Fotocopia del N.I.F./C.I.F., según proceda.
- 3.— En caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I., se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- 4.— En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
- 5.— Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 x 18 cm.
- 6.— Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.
- 7.— Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una

duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

8.— Ficha técnica con los siguientes datos:

a) Para solistas y/o agrupaciones musicales:

- Composición del grupo y solistas .
- Programas.
- Nombre del Director.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) Para grupos de danza y folklore:

- Título del espectáculo.
- Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.
- Nombre del Director y Coreógrafo.
- Programas.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.
- Condiciones de iluminación.

Los solicitantes que hubieran tomado parte en la Campaña del año 1994, podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en el año anterior, en el caso de que no se hubieran producido modificaciones en la documentación que se especifica en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

No obstante la Dirección General de Cultura podrá requerir, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria.

Artículo 6.— Selección de participantes

La selección de los intérpretes la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá caberse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 7.— Solicitud de actuaciones

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos,

Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 8.— Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización y realización del acto, gestionado la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la actuación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva a los intérpretes la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones de actuación.

Artículo 9.— Financiación

El pago de las actuaciones se hará al 50% entre la Consejería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento o Entidad organizadora.

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 10.— Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la misma intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería, y asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se prorroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 3 de enero de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23 de febrero).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 27 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

3144 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para el año 1995.

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción del Teatro, aconsejan mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de actuación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes, Compañías o Grupos de carácter profesional y vocacional, residentes o constituidos en la Región, cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de di-